



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

Demanda verbal de simulación instaurada por Manuel Antonio Berrio Cuitiva contra Manuel Antonio Berrio Jayk y Otros. 23-001-03-004-2022-00107-00.

Al despacho, memorial que allega el apoderado judicial de la parte demandante en el cual aportan póliza de seguro judicial No. 75-41-101019615 otorgada por la compañía Seguros del Estado S.A., en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 06-julio-2023.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada, en cuanto a la presentación de la caución antes mencionada, solicita al despacho que no sea acogida *“porque en la forma como esta editada , estas cauciones se encuentra reguladas por el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), denominado seguro de manejo o de cumplimiento y, no lo previsto en dichos ordenamientos, con sujeción a la normativa general del contrato de seguro, en los términos del Título V del Libro IV del Código de Comercio, indicó la Superintendencia Financiera. Es decir que en el evento que la decisión emitida por su señoría al interior de esta causa sea adversa a los intereses del garante, el beneficiario de la mima le es imposible hacerla efectiva, esta póliza se cuenta con poco tiempo, y prácticamente se nos hace imposible hacerla cumplir dentro de los parámetros de tiempo que establece el sistema financiero.”*

El despacho no acoge lo manifestado por la parte demandada y en su lugar encuentra suficiente la caución prestada y ordenará su aceptación, conforme al artículo 604 del C.G.P.

Por otra parte, la parte demandada solicita que se fije fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 372 del C.G.P., sin embargo, advierte el despacho que dentro del presente asunto se encuentra pendiente correr traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los demandados MANUEL ANTONIO BERRIO JAIK, y NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA en la contestación de la demanda. Aprovechando esta

oportunidad procesal, se procederá a correr el traslado respectivo en la presente providencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por el demandante Manuel Antonio Berrio Cuitiva. consistente en póliza de seguro judicial No. 75-41-101019615 otorgada por la compañía Seguros del Estado S.A, en consecuencia, mantener vigente la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados MANUEL ANTONIO BERRIO JAIK, y NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA en la contestación de la demanda, por el termino de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917b9745a0e8e09d8cdf73aab74769e637c2e6e629cee987f0affef3e741b6c9**

Documento generado en 16/08/2023 02:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>